

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA

- **REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 30 de junio de 2015

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

**REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y
DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

ÍNDICE:

Exposición de Motivos

TÍTULO I Los estudios de doctorado en la UNED

Capítulo I Objeto, organización y competencias

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Estrategia en materia de investigación y de formación doctoral
- Artículo 3. Estructura
- Artículo 4. Organización de la formación doctoral
- Artículo 5. Competencias que deben adquirirse en los estudios de Doctorado

Capítulo II. Admisión y Bajas en los estudios de doctorado

- Artículo 6. Requisitos de acceso
- Artículo 7. Criterios de admisión
- Artículo 8. Baja temporal

Capítulo III. Derechos y deberes del alumnado de Doctorado

- Artículo 9. Derechos y deberes del alumnado de Doctorado
- Artículo 10. Derechos del alumnado de Doctorado
- Artículo 11. Deberes del alumnado de Doctorado

TÍTULO II. Los Programas de Doctorado

Capítulo I. Definición, propuesta, aprobación y modificación de Programas de Doctorado

- Artículo 12. Definición
- Artículo 13. Propuesta y aprobación de Programas de Doctorado
- Artículo 14. Modificación de los Programas de Doctorado

Capítulo II. Comisión Académica del Programa de Doctorado

- Artículo 15. Composición y funciones de la Comisión Académica

Capítulo III. Coordinación del Programa de Doctorado

- Artículo 16. Nombramiento del Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado
- Artículo 17. Requisitos para desempeñar la Coordinación del Programa de Doctorado

Capítulo IV. Secretaría del Programa de Doctorado

- Artículo 18. Nombramiento de Secretario o Secretaria del Programa de Doctorado.
- Artículo 19. Requisitos para desempeñar la Secretaría del Programa de Doctorado.

Capítulo V. Dirección de tesis

- Artículo 20. Dirección de tesis
- Artículo 21. Nombramiento del Director o Directora de tesis
- Artículo 22. Requisitos mínimos exigidos para desempeñar la Dirección de tesis

Capítulo VI. Tutoría

- Artículo 23. Nombramiento y funciones de Tutoría

Capítulo VII. Supervisión y resolución de conflictos

- Artículo 24. Supervisión del alumnado de Doctorado
- Artículo 25. Documento de actividades
- Artículo 26. Plan de investigación
- Artículo 27. Resolución de conflictos

Capítulo VIII. Requisitos, elaboración, tramitación y defensa pública de las tesis doctorales

- Artículo 28.

Capítulo IX. Obtención y expedición del título de Doctorado

- Artículo 29. Expedición del título de Doctorado
- Artículo 30. Expedición de títulos conjuntos de Doctorado, obtenidos tras la superación de un Programa de Doctorado conjunto entre universidades españolas
- Artículo 31. Expedición de títulos conjuntos de Doctorado, obtenidos tras la superación de un Programa de Doctorado conjunto entre universidades españolas y extranjeras
- Artículo 32. Solicitud del título
- Artículo 33. Mención Internacional en el título de Doctorado
- Artículo 34. Doctorado Honoris Causa

TÍTULO III. Las Escuelas de Doctorado de la UNED

Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 35. Concepto, naturaleza y miembros de las Escuelas de Doctorado
- Artículo 36. Competencia para su creación, modificación y supresión
- Artículo 37. Requisitos mínimos de las iniciativas para la creación de Escuelas de Doctorado
- Artículo 38. Inscripción de las Escuelas de Doctorado

Capítulo II. Objetivos y funciones de las Escuelas de Doctorado de la UNED

- Artículo 39. Objetivos de las Escuelas de Doctorado
- Artículo 40. Funciones de las Escuelas de Doctorado

Capítulo III. Gobierno de las Escuelas de Doctorado de la UNED

- Artículo 41. Órganos de gobierno de las Escuelas de Doctorado
- Artículo 42. Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado
- Artículo 43. Funciones del Comité de Dirección
- Artículo 44. Comisión Permanente
- Artículo 45. Otras Comisiones
- Artículo 46. Dirección de las Escuelas de Doctorado
- Artículo 47. Subdirección de las Escuelas de Doctorado
- Artículo 48. Secretaría de las Escuelas de Doctorado
- Artículo 49. Administración de las Escuelas de Doctorado

Disposición Adicional Primera. Premios extraordinarios de la UNED y otras menciones honoríficas

Disposición Adicional Segunda. Colaboración entre las Escuelas de Doctorado y el resto de Facultades y Escuelas Técnicas de la UNED

Disposición Adicional Tercera. Órganos académicos competentes en el procedimiento de tramitación de la tesis doctoral

Disposición Adicional Cuarta. Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011

Disposición Adicional Quinta. Requisitos de la memoria para la propuesta y modificación de programas de Doctorado

Disposición Transitoria Única. Extinción de Programas de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones

Disposición Derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Exposición de Motivos

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, tiene por objeto la organización de los estudios de doctorado correspondientes al Tercer Ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctorado, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En esta norma se establecen los requisitos generales requeridos para la verificación de los Programas de Doctorado, así como, entre otras cuestiones, diversas disposiciones en relación con la dirección, supervisión y tutela de tesis doctorales. También regula diversos aspectos relativos a la defensa de la tesis doctoral.

Por otra parte, el Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto, sobre expedición de títulos oficiales incorporó nuevas previsiones en esta materia que es necesario reflejar en la normativa propia de la UNED.

Asimismo, la UNED ha optado por que sean las Escuelas de Doctorado las encargadas de la organización del Doctorado, dentro de su ámbito de gestión, y a ellas se dedica el Título III de este Reglamento.

El Real Decreto se remite a los Estatutos de las respectivas Universidades en cuanto a la forma de crear estas Escuelas de Doctorado; sin embargo, lo novedoso de esta norma ha impedido que la reciente reforma de los Estatutos de la UNED contemplara expresamente la existencia de estas Escuelas y su procedimiento de creación.

Por tanto, resulta necesario aprobar en el seno de la UNED una norma que, hasta que se produzca una nueva modificación estatutaria, adecúe nuestra organización a lo que la nueva normativa establece.

Los criterios de exigencia que establece el Real Decreto 99/2011 para la verificación de los Programas de Doctorado se traducirá, necesariamente, en la coordinación de distintas líneas y grupos de investigación que desarrollen su actividad científica en áreas de conocimiento afines.

De la misma manera, el Real Decreto también determina la necesidad de justificar una masa crítica suficiente de docentes de tercer ciclo que hayan realizado el Doctorado, así como de estudiantes que estén realizando estos estudios en su ámbito de conocimiento. Con el fin de garantizar la libertad de investigación, la Comisión Académica en el caso de los Programas de Doctorado, y el Comité de Dirección en el caso de las Escuelas, garantizarán que, tanto personal investigador como estudiantes integrados en ambas unidades, puedan desarrollar sus proyectos científicos con independencia, respetando la legislación general vigente y, específicamente, las normas aprobadas por la Universidad y aquellas recogidas en los Reglamentos internos correspondientes, buscando las posibles sinergias entre ellos y atendiendo a las peculiaridades de la investigación de las diferentes áreas sin discriminación entre ellas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UNED, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNED

TÍTULO I Los estudios de doctorado en la UNED.

Capítulo I. Objeto, organización y competencias.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, las enseñanzas oficiales de doctorado conducentes a la obtención del Título de Doctorado y la creación, organización e implementación de las Escuelas de Doctorado de la UNED.

Artículo 2. Estrategia en materia de investigación y de formación doctoral.

La UNED establece como una de sus funciones esenciales la investigación científica de calidad realizada por su profesorado y como uno de sus objetivos prioritarios potenciar la actividad investigadora desarrollada en el ámbito de la I+D+i y, en particular, en el ámbito de los estudios de doctorado, con el fin de promover el avance del conocimiento y la posible aplicación de los resultados de esta actividad a la mejora del bienestar social de forma responsable, sostenible y con respeto a los derechos fundamentales.

Para lograrlo, la UNED desarrollará y consolidará acciones estratégicas de promoción de la investigación de calidad, de acceso a la carrera investigadora, de mejora de la gestión de la investigación, facilitando y potenciando la investigación de los grupos consolidados en el ámbito de los estudios de doctorado y promoviendo la transferencia del conocimiento y de los resultados de la investigación a la sociedad.

En el conjunto de actuaciones encaminadas a potenciar la investigación, la UNED se marcará como objetivo alcanzar el grado de excelencia en todas las acciones desarrolladas.

Sin perjuicio de otras vías e instrumentos, los estudios de doctorado en la UNED se constituyen en vehículo fundamental a través del cual articular la formación de estudiantes con los objetivos de la estrategia de investigación de nuestra Universidad, constituyendo el punto de integración entre el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y el Espacio Europeo de Investigación (EEI).

El objetivo final de esta estrategia es mejorar los resultados de la UNED en materia de investigación, incorporándola y manteniéndola entre las mejores universidades y capacitándola para formar parte de los campus de excelencia internacional.

Artículo 3. Estructura.

Los estudios de doctorado se organizarán en la UNED de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

La duración de los estudios de doctorado y, en su caso, las prórrogas que puedan aprobarse, se regirán por lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 4. Organización de la formación doctoral.

La organización de la formación doctoral se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Las Escuelas de Doctorado apoyará a los Programas de Doctorado en la realización de estas actividades de formación.

Artículo 5. Competencias que deben adquirirse en los estudios de Doctorado.

Las competencias, capacidades y destrezas que debe adquirir el alumnado de doctorado se regirán por lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y, específicamente, por lo que establezca la memoria de verificación de cada uno de los Programas de Doctorado.

Capítulo II. Admisión y bajas en los estudios de doctorado.

Artículo 6. Requisitos de acceso.

Los requisitos de acceso al doctorado serán los establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o normativa vigente en su caso, y, específicamente, los regulados en la memoria de verificación de cada Programa de Doctorado.

Artículo 7. Criterios de admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado:

1. A través de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado podrán establecerse requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de estudiantes a los diferentes Programas de Doctorado.
2. Cuando un Programa de Doctorado exija la realización de complementos formativos, el alumnado deberá matricularse de dichos complementos en el momento de realizar la primera matrícula y superarlos en el primer curso académico. De no hacerlo así, causará baja en el Programa.
3. Podrá solicitarse y obtenerse, en su caso, la admisión a varios Programas de Doctorado, si bien no se podrá simultanear matrícula en más de uno.
4. La UNED, en cumplimiento de sus objetivos en relación con los principios de igualdad y apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, articulará a través del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS), las medidas y servicios de apoyo y asesoramiento adecuados para la consecución de la igualdad real y efectiva de este colectivo.
5. Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio incluido en la memoria de verificación del programa determinará la forma en que debe llevarse a cabo dicha matrícula.

Artículo 8. Baja temporal

1. El alumnado podrá acogerse al período de suspensión previsto en el artículo 3, apartado 2, párrafo 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, con la obligación de mantener su matrícula activa, mediante el abono de los precios públicos correspondientes.
2. Asimismo, el alumnado podrá solicitar la baja académica temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable por un año más. La solicitud se tramitará ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la cual se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. Las bajas deberán ser comunicadas para su tramitación a las Escuelas de Doctorado y habrán de recoger el período concreto al que afectarán, las obligaciones que contrae el alumnado cuando se produzca su reincorporación y en ningún caso alterarán el calendario académico y administrativo fijado por la Universidad.
3. Las bajas académicas temporales no eximirán del pago de los precios públicos correspondientes.

Capítulo III. Derechos y deberes del alumnado de Doctorado.

Artículo 9. Derechos y deberes del alumnado de Doctorado.

1. Se considera alumnado de Doctorado al matriculado en cualquiera de los Programas de Doctorado de la UNED.
2. El alumnado de Doctorado tiene los mismos derechos y deberes que el resto del alumnado universitario de la UNED, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la UNED y, específicamente, los señalados en los artículos 11 y 12 de este Reglamento.

Artículo 10. Derechos del alumnado de Doctorado.

En particular, el alumnado de Doctorado tiene los siguientes derechos específicos:

- a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica, la igualdad y la responsabilidad social.
- b) A contar con un docente que se encargue de su Tutoría en el momento de su incorporación al Programa de Doctorado que oriente su proceso formativo y, en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, contar con un docente que asuma la Dirección de la tesis y, en su caso, la Codirección, con experiencia investigadora acreditada, que supervisen la realización de la tesis doctoral.
- c) A conocer la carrera profesional de la investigación y a que la universidad promueva en sus Programas de Doctorado oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- d) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- e) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- f) A recibir la consideración debida en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la Universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) A participar en el seguimiento de los Programas de Doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- h) A solicitar durante los períodos ordinarios de matrícula el cambio de modalidad en la dedicación elegida, tiempo completo o parcial, que requerirá la autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

Artículo 11. Deberes del alumnado de Doctorado.

El alumnado de Doctorado tiene los siguientes deberes:

- a) Colaborar lealmente con el profesorado encargado de la Dirección, Codirección y Tutoría, en su caso, en la elaboración y defensa de la tesis doctoral.
- b) Cumplir con las obligaciones propias de su condición de miembro de la comunidad universitaria de la UNED y con cualquier otro que le sea asignado en la legislación vigente y en los Estatutos de la Universidad.
- c) Respetar la confidencialidad de los datos e informaciones que el profesorado encargado de la Dirección, Codirección, o Tutoría, en su caso, o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que esté integrado, le proporcionen o revelen de manera oral, escrita, gráfica o por cualquier otro medio de difusión, salvo autorización expresa.
- d) Cumplir las normas y protocolos sobre protección de datos de carácter personal respecto de la información que utilice en la elaboración de su tesis doctoral.
- e) Respetar las normas y procedimientos que la UNED establezca para la correcta tramitación de los estudios de doctorado.

- f) Actuar conforme a los principios de integridad científica, especialmente en relación con posibles conflictos de interés y la utilización de fuentes y datos.
- g) Actuar diligente y responsablemente en todo lo concerniente a su investigación y respecto del uso privativo o compartido de recursos humanos y materiales que sean puestos a su disposición por la Universidad o por otras instituciones públicas o privadas.
- h) Asistir y participar en las actividades previstas en el Programa de Doctorado o específicamente en las señaladas por el profesorado encargado de la Dirección, o Codirección, en su caso.
- i) Respetar las funciones y competencias del profesorado encargado de la Dirección, o Codirección, en su caso, rehusando instrucciones de personas distintas, sin autorización expresa de quien o quienes hayan asumido la dirección de la tesis.

TÍTULO II. Los Programas de Doctorado

Capítulo I. Definición, propuesta, aprobación y modificación de Programas de Doctorado.

Artículo 12. Definición

Son Programas de Doctorado de la UNED aquellos que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a la legislación vigente y a las normas específicas de la UNED.

Artículo 13. Propuesta y aprobación de Programas de Doctorado.

1. La competencia para la aprobación de los Programas de Doctorado corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, a propuesta de:
 - a) El Consejo de Gobierno de la UNED.
 - b) Las Facultades, Escuelas Técnicas e Institutos de investigación.
 - c) Uno o varios grupos de investigación reconocidos por la Universidad u otras estructuras de investigación.
 - d) El personal docente e investigador.
 - e) Cuando el Programa se proponga en colaboración con otra u otras universidades u organismos, el acuerdo o convenio previo incluirá necesariamente al responsable de la UNED, que será el competente para elevar y tramitar la correspondiente propuesta.
 - f) Para la propuesta y verificación de Programas de Doctorado conjuntos internacionales Erasmus Mundus se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
2. Los convenios de colaboración entre la UNED y otras Universidades u organismos que tengan por objeto la realización conjunta de Programas de Doctorado deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, previa su firma por el Rectorado.
En caso de que comporten compromisos económicos para la UNED deberán ser comunicados, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, al Vicerrectorado competente en asuntos económicos, que podrá emitir opinión fundamentada sobre los mismos.
3. La propuesta de memoria de verificación será remitida a las Escuelas de Doctorado, que realizará la comprobación técnica e informará al Coordinador o Coordinadora, en su caso, de los aspectos que deban subsanarse.
La propuesta de un nuevo Programa de Doctorado cubrirá objetivos no contemplados en los Programas existentes y tomará en consideración los recursos humanos y materiales que puedan ponerse a su disposición.
4. Concluido este trámite, el Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado estudiará el proyecto de memoria y emitirá informe favorable o desfavorable, en este último caso, motivadamente, incluyendo, si procede, los aspectos que deberían ser subsanados y el plazo

- para realizar dicha subsanación. Transcurrido el plazo, el Comité de Dirección de la Escuela volverá a pronunciarse sobre el proyecto y, en su caso, sobre las modificaciones aportadas.
5. Si, finalmente, el informe es negativo, se remitirá la documentación a la Comisión de Investigación y Doctorado, donde se someterá a evaluación y resolución.
 6. Obtenido el informe favorable del Comité de Dirección, la memoria se someterá a un período de audiencia pública de diez días hábiles en las Escuelas de Doctorado. Finalizado este plazo, la propuesta de memoria, con el informe favorable del Comité de Dirección, se remitirá a la Comisión de Investigación y Doctorado para su estudio, deliberación y acuerdo y posterior traslado al Consejo de Gobierno, para su aprobación. De la implantación de nuevos Programas de Doctorado se dará cuenta al Consejo Social.
 7. La aprobación de un Programa de Doctorado es condición imprescindible para su aplicación, pero no implica necesariamente su implantación en el curso académico inmediato. La implantación efectiva puede estar supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones de viabilidad económica u operativa, o a la firma definitiva de un convenio con otras instituciones.

Artículo 14. Modificación de los Programas de Doctorado.

1. Las propuestas de modificación de los Programas de Doctorado serán presentadas por el Coordinador o Coordinadora del Programa, con el acuerdo de la Comisión Académica, a las Escuelas de Doctorado, que realizará la comprobación técnica de la documentación presentada e informará de los aspectos que deban subsanarse.
2. Concluido este trámite, el Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado estudiará las propuestas de modificación del Programa de Doctorado y emitirá informe favorable o desfavorable, en este último caso, motivadamente, incluyendo, si procede, los aspectos que deberían ser subsanados y el plazo para realizar dicha subsanación. Transcurrido el plazo, el Comité de Dirección de la Escuela volverá a pronunciarse sobre el proyecto y, en su caso, sobre las modificaciones aportadas.
3. Si, finalmente, el informe es negativo, se remitirá la documentación a la Comisión de Investigación y Doctorado, donde se someterá a evaluación y resolución.
4. Obtenido el informe favorable del Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado, la propuesta de modificación será remitida a la Comisión de Investigación y Doctorado donde continuará su tramitación.

Capítulo II. Comisión Académica del Programa de Doctorado

Artículo 15. Composición y funciones de la Comisión Académica.

1. Cada Programa de Doctorado será organizado y coordinado por una Comisión Académica, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en la memoria de verificación del Programa.
2. Dicha Comisión Académica estará compuesta, de conformidad con lo que establezca la propuesta de Programa de Doctorado, por quien ostente la Coordinación, que la presidirá, quien ostente la Secretaría y el personal investigador principal de las líneas de investigación que se integran en los Programas, o una representación del mismo si así constara en la Memoria, así como aquellos otros miembros que se prevean en los convenios de colaboración suscritos con otras Universidades u organismos. También podrán integrarse en la misma el personal investigador de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.
3. La Comisión Académica, actuará como un órgano colegiado y se regirá por las normas que regulan el funcionamiento de dichos órganos.
4. Serán funciones de la Comisión Académica:
 - a) Establecer y aplicar requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de estudiantes al Programa de Doctorado.
 - b) Organizar y planificar las actividades del Programa en cada curso académico.

- c) Implementar las actividades formativas específicas del alumnado en función de las líneas de investigación a las que se adscriban.
 - d) Evaluar anualmente el Plan de investigación y el Documento de actividades del alumnado, así como los informes que sobre dicho documento debe emitir el profesorado encargado de la Dirección, Codirección y Tutoría de la tesis, en su caso.
 - e) Designar, para cada estudiante, un docente que se encargue de su Tutoría en el momento de la admisión y un docente que se encargue de la Dirección de tesis en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación.
 - f) Aprobar la Memoria de actividades del Programa.
 - g) Garantizar las condiciones para que las distintas líneas de investigación que integran el Programa puedan desarrollar con independencia sus proyectos de investigación.
 - h) Velar por la calidad del Programa, tanto en los aspectos formativos como de investigación, realizando el seguimiento de los indicadores académicos y proponiendo aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora.
 - i) Elaborar, a solicitud de las Escuelas de Doctorado, informe preceptivo para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de Doctorado por la UNED.
 - j) Aquellas otras funciones previstas por la legislación general vigente y las normas de la UNED.
5. La Comisión Académica podrá crear comisiones delegadas o asignar funciones específicas a algunos de sus miembros.
 6. Los acuerdos de la Comisión Académica de un Programa de Doctorado que conlleven la utilización de recursos asignados a otro Centro, deberán ser comunicados al Centro afectado

Capítulo III. Coordinación del Programa de Doctorado.

Artículo 16. Nombramiento del Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado.

1. Cada Programa de Doctorado contará con un Coordinador o Coordinadora con nombramiento rectoral, de conformidad con lo establecido en la memoria de verificación del Programa de Doctorado, o, subsidiariamente, de conformidad con la propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
2. Cuando se trate de Programas de Doctorado conjuntos con otras entidades, el convenio de colaboración establecerá el procedimiento para la propuesta de Coordinación, que será necesariamente incluido en la memoria de verificación.

En todo caso, la memoria de verificación del Programa de Doctorado conjunto incluirá a la persona que desempeñe la Coordinación de la UNED, que contará con nombramiento rectoral, y que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los coordinadores y coordinadoras de los demás Programas de Doctorado de la UNED.

3. El cargo de Coordinación de Programa de Doctorado estará asimilado, a todos los efectos, al cargo de Dirección de Departamento.

Artículo 17. Requisitos para desempeñar la Coordinación del Programa de Doctorado.

1. Dicha condición deberá recaer sobre personal investigador relevante del Programa que tenga la condición de profesor o profesora de la UNED con vinculación permanente y a tiempo completo, y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos, de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.
2. Serán funciones de la Coordinación del Programa:
 - a) Ejercer su representación.
 - b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias del Programa.

- c) Firmar, en representación de la Universidad, los Documentos de compromiso doctoral, así como cualquier otro que sea exigible.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Académica y establecer el correspondiente orden del día.
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica.
- f) Presentar a la Comisión Académica la Memoria anual de actividades del Programa
- g) Responsabilizarse del seguimiento del programa, así como de la presentación de los informes que sean solicitados por los órganos competentes.
- h) Cualquier otra que le asigne la legislación vigente y los Estatutos de la UNED

Capítulo IV. Secretaría del Programa de Doctorado.

Artículo 18. Nombramiento del Secretario o Secretaria del Programa de Doctorado.

1. Cada Programa de Doctorado contará con un docente designado por la Comisión Académica, a propuesta del Coordinador o Coordinadora, para desempeñar la Secretaría, con nombramiento rectoral.
2. La Secretaría de Programa de Doctorado será un cargo asimilado, a todos los efectos, al de la Secretaría de Departamento.

Artículo 19. Requisitos para desempeñar la Secretaría del Programa de Doctorado.

1. Dicha condición deberá recaer sobre integrantes del Programa y estar preferentemente avalada por la dirección previa de, al menos, una tesis doctoral y la justificación de la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora, reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario o la norma que, en su caso, sea aplicable.
2. Serán funciones de la Secretaría:
 - a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Académica por orden de la Coordinación del Programa, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión Académica y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Redactar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Custodiar la documentación del Programa de Doctorado.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría, o le encomiende la Coordinación.

Capítulo V. Dirección de tesis.

Artículo 20. La Dirección de tesis.

1. El Director o Directora de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la orientación en la planificación y la adecuación, en su caso, de otros proyectos y actividades donde se inscriba el alumnado durante el período de su formación.
2. La tesis podrá ser codirigida cuando concurren razones científicas o académicas, previa autorización de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si, a juicio de la Comisión Académica del Programa, la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.
3. De conformidad con lo establecido en el RD 99/2011, la UNED reconocerá, en el documento de carga docente o norma que corresponda, la labor de dirección de tesis como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 21. Nombramiento del Director o Directora de tesis.

1. De conformidad con el artículo 11.4 del Real Decreto 99/2011, en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica responsable del Programa asignará al alumnado un docente que se encargará de la Dirección de la tesis doctoral y que podrá ser coincidente o no con el docente que desempeñe la Tutoría.
2. La Comisión Académica, oído el alumnado, podrá modificar la Dirección de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 22. Requisitos mínimos exigidos para desempeñar la Dirección de tesis.

De conformidad con el artículo 12.2 del Real Decreto 99/2011, los requisitos mínimos exigidos para desempeñar la Dirección de tesis serán:

1. Estar en posesión del título de Doctorado.
2. Contar con experiencia investigadora acreditada en el campo científico objeto de la tesis doctoral. Este requisito se considerará cumplido si se reúne, al menos, una de las dos condiciones siguientes:
 - a) Tener un sexenio de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
 - b) Acreditar tener un total de 5 aportaciones de entre las que se especifican a continuación:
 - Publicaciones científicas en revistas de prestigio reconocido, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para cada campo científico.
 - Libros y capítulos de libros (excluidos los textos docentes o de divulgación).
 - Patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia.
 - Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas competitivas como investigador o investigadora principal.
 - Tesis doctorales dirigidas con anterioridad que hayan dado lugar a aportaciones relevantes.
 - Aquellas otras aportaciones no recogidas en los puntos anteriores pero que cumplan con los criterios específicos de evaluación por campos científicos publicados por la CNEAI en cada convocatoria donde la Comisión establece los requisitos que deben cumplir los medios de difusión de la investigación para que puedan ser reconocidos "a priori" como de suficiente garantía.

Podrá autorizarse la codirección de hasta dos tesis sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores, siempre que la persona que ostenta la otra Codirección cumpla las condiciones previamente señaladas.

Capítulo VI. Tutoría.**Artículo 23. Nombramiento y funciones de Tutoría.**

1. La Comisión Académica correspondiente asignará a cada estudiante, una vez efectuada la admisión y matrícula en el Programa de Doctorado, un docente que se encargue de su Tutoría, y que forme parte del Programa, a quien corresponderá velar por la interacción entre estudiante y Comisión Académica, al menos hasta que el nombramiento de Dirección de tesis sea efectivo. En el momento en que se realice dicho nombramiento, y siempre que recaiga

en profesorado con vinculación a la UNED, las funciones de Tutoría serán asumidas por la Dirección o Codirección, en su caso.

2. La Comisión Académica, oído el alumnado, podrá modificar dicho nombramiento en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
3. La labor de tutorización del alumnado de Doctorado será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Capítulo VII. Supervisión y resolución de conflictos

Artículo 24. Supervisión del alumnado de Doctorado.

La UNED establecerá las funciones de supervisión del alumnado de Doctorado mediante un Compromiso Documental firmado por la Universidad, el alumnado, y el profesorado que desempeña la Dirección, y, en su caso, Codirección y la Tutoría. El compromiso será rubricado una vez que se efectúe el nombramiento de Dirección de tesis, después de la admisión y matrícula.

Artículo 25. Documento de actividades.

1. De acuerdo con el artículo 11.5 del Real Decreto 99/2011, una vez matriculado, el alumnado de Doctorado contará con un documento de actividades personalizado a efectos de registro individualizado. Deberá ser evaluado anualmente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado. En él se inscribirán todas las actividades de interés para su desarrollo, y deberá contar con el visado de la Dirección, Codirección y Tutoría, en su caso.
2. Este documento deberá ajustarse al formato único establecido por las Escuelas de Doctorado.
3. Al documento de actividades tendrán acceso, para las funciones que correspondan en cada caso, el alumnado, el profesorado que desempeña la Tutoría, Dirección de tesis, o Codirección, en su caso, la Comisión Académica del Programa y el personal responsable de su seguimiento en las Escuelas de Doctorado.

Artículo 26. Plan de investigación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 99/2011, antes de la finalización del primer curso, en la fecha que establezca las Escuelas de Doctorado, el alumnado de Doctorado deberá elaborar el Plan de investigación del primer año, conforme al modelo adoptado por las Escuelas de Doctorado. El Plan de investigación deberá contar con el informe del profesorado que desempeña la Dirección, Codirección y Tutoría, en su caso.
2. Anualmente, la Comisión Académica del Programa evaluará el Plan de investigación de años sucesivos, que deberá ser presentado en la fecha que establezca las Escuelas de Doctorado. El Plan de investigación de años sucesivos también deberá contar con el informe del profesorado que desempeña la Dirección, Codirección y Tutoría, en su caso.
3. La evaluación positiva será requisito indispensable para que el alumnado continúe en el Programa. En el caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el alumnado deberá ser evaluado de nuevo en el plazo de seis meses, conforme al procedimiento que establezca las Escuelas de Doctorado, para lo cual elaborarán un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, causará baja definitiva en el Programa de Doctorado.

Artículo 27. Resolución de conflictos.

1. Resolución de conflictos entre el profesorado que desempeña la Dirección, Codirección y Tutoría, en su caso, y el alumnado.
 - a) En este caso, el alumnado afectado podrá dirigir una solicitud de mediación al Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado planteando sucintamente la cuestión discutida. Recibida la solicitud, el Coordinador o Coordinadora del Programa convocará a una reunión a las partes en conflicto en el plazo de cinco días, en la que se intentará encontrar una solución aceptable para todas las partes. De dicha reunión se levantará acta, donde

- se refleje el acuerdo alcanzado o, en su defecto, que la mediación ha sido intentada sin efecto.
- b) En caso de que la mediación hubiese sido infructuosa, desde la Coordinación del Programa se someterá el conflicto al Pleno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado para su estudio y resolución.
2. Conflictos entre estudiantes de Doctorado y Comisión Académica.
 - a) Contra los acuerdos de la Comisión Académica del Programa de Doctorado el alumnado de Doctorado podrán formular, en el plazo de diez días, una reclamación por escrito ante el Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado, que tras instruir el correspondiente expediente administrativo, deberá resolver en el plazo de tres meses.
 - b) Contra las resoluciones del Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rectorado.
 3. Será de aplicación en esta materia la regulación del procedimiento administrativo establecida en la legislación vigente, en particular la referida a los recursos administrativos.
 4. La resolución Rectoral en los recursos de alzada poner fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del recurrente a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.
 5. Cuando el docente que dirija o codirija la tesis tenga vinculación con una universidad o institución ajena a la UNED, si en el convenio de colaboración correspondiente no se establece otra cosa, se entenderá que le es de aplicación el presente procedimiento de resolución de conflictos.

Capítulo VIII. Requisitos, elaboración, tramitación y defensa pública de las tesis doctorales

Artículo 28.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el alumnado sobre un tema relacionado con el ámbito de estudios al que pertenezca el Programa de Doctorado en que esté inscrito. La Tesis debe capacitar al doctorando o la doctoranda para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, además de en castellano, en las lenguas co-oficiales de España y en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, siempre que lo autorice la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Será necesario entregar un resumen de la Tesis en castellano cuando se presente en otra lengua distinta.
3. Las Escuelas de Doctorado establecerán los requisitos para la elaboración, tramitación y defensa pública de las diferentes modalidades de tesis doctoral, incluida la modalidad de tesis por compendio de publicaciones.
4. Las Escuelas de Doctorado autorizarán las tesis doctorales, junto con la documentación complementaria exigida por la normativa de aplicación, a propuesta de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado. Asimismo, elevarán a la Comisión de Investigación y Doctorado la documentación necesaria para proceder a la aprobación del acto de la defensa pública de la tesis y del nombramiento del correspondiente Tribunal.
5. La UNED garantizará la publicidad de las tesis doctorales finalizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Capítulo IX. Obtención y expedición del título de Doctorado.**Artículo 29. Expedición del título de Doctorado.**

1. Para la expedición de títulos de Doctorado, la UNED efectuará la correspondiente tramitación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, o norma que lo sustituya.
2. El título de Doctorado incluirá la mención “Doctor o Doctora por la Universidad Nacional de Educación a Distancia” e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral y, en su caso, las Escuelas de Doctorado y Programa de Doctorado en cuyo ámbito se ha obtenido. También contemplará una referencia expresa a su condición de enseñanzas de doctorado y alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
3. Podrá incluir, en su caso, la mención cum laude, de conformidad con lo establecido para la defensa y evaluación de la tesis doctoral en la UNED.

Artículo 30. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa conjunto entre universidades españolas.

1. La expedición de títulos conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa de Doctorado conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se regirá además de por lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, o cualquier otra normativa vigente, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos se haya suscrito.
2. La denominación del título de Doctorado incluirá la mención de “Doctor o Doctora por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por la que resulte del convenio correspondiente”, e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctorado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.
3. El título será expedido conjuntamente por el Rectorado de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas, atributos de aquellas, y las firmas impresas de los representantes rectorales de todas las universidades participantes, de conformidad con el modelo previsto por la legislación aplicable.
4. Para la expedición de títulos oficiales correspondientes a Programas de Doctorado Erasmus Mundus se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, sobre expedición de títulos universitarios oficiales o norma que lo sustituya, al convenio suscrito entre las Universidades y a las instrucciones de la Orden ECD/760/2013, de 26 de abril, por la que se establecen los requisitos de expedición del título Erasmus Mundus.

Artículo 31. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa conjunto entre universidades españolas y extranjeras.

1. La expedición de los títulos conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa de Doctorado conjunto entre la UNED y otras universidades, entre las que haya, al menos, una universidad extranjera, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, se regirá además de por la normativa general, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos se haya suscrito que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.
2. La denominación de estos títulos será: Doctor o Doctora por la UNED y por la Universidad o universidades españolas y extranjeras con las que se haya suscrito el convenio de colaboración de participación en el Programa de Doctorado conjunto, e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctorado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de

Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

3. El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:
 - a) Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la UNED u otra universidad española, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en la legislación española, e incorporará mención expresa del Programa de Doctorado conjunto que da derecho a su obtención. En este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda, según lo establecido en el Convenio.
 - b) Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio, la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Doctor o Doctora que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

Artículo 32. Solicitud del título.

Una vez superados los requisitos establecidos para la obtención del título oficial de Doctorado, se podrá solicitar la expedición del mismo ante el órgano competente de la UNED. El expediente constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de expedición del título, dirigida al Rectorado de la universidad.
- b) Acreditación de los datos de identidad del solicitante.
- c) Acreditación del pago de la tasa por expedición del correspondiente título.

Artículo 33. Mención Internacional en el título de Doctorado.

El título de Doctorado podrá incluir en su anverso la mención “Doctor o Doctora internacional”, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, por el que se regula las enseñanzas oficiales de doctorado.

Las estancias fuera de España a que se refiere el artículo 15.1.a) del mencionado Real Decreto, podrán realizarse de forma discontinua, conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno de las Escuelas de Doctorado correspondiente.

Artículo 34. Doctorado Honoris Causa.

La Universidad podrá conceder el título de Doctorado Honoris Causa a personas con extraordinarios méritos de carácter académico, científico, artístico o técnico.

Las Escuelas de Doctorado tendrán competencia para la propuesta de Doctorado Honoris Causa, por acuerdo, al menos, de la mayoría de dos tercios de su Comité de Dirección e incluirá Memoria justificativa de la petición, curriculum vitae del candidato o candidata y otros documentos que apoyen la propuesta.

La Comisión de Investigación y Doctorado analizará la petición y emitirá el informe correspondiente al Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. Las Escuelas de Doctorado.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 35. Concepto, naturaleza y miembros de las Escuelas de Doctorado.

1. Las Escuelas de Doctorado, con igual naturaleza jurídica que las Facultades y Escuelas Técnicas, son las estructuras universitarias a través de las cuales la UNED organiza las

enseñanzas y actividades propias del doctorado y constituyen un elemento básico y esencial en su estrategia investigadora. Las Escuelas de Doctorado integran una o varias ramas de conocimiento. La UNED promoverá, especialmente, el modelo de Escuela multidisciplinar e interdisciplinar.

2. La denominación de las Escuelas de Doctorado podrán incluir el término internacional o europeo.
3. Las Escuelas de Doctorado podrán ser creadas por la UNED en exclusiva o conjuntamente con otras universidades. También podrán crearse en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeras, públicos o privados.
4. Formarán parte de las Escuelas de Doctorado:
 - a) El profesorado de los Programas de Doctorado asociado a las Escuelas.
 - b) El profesorado visitante y otro personal investigador vinculado temporalmente a un Programa de Doctorado.
 - c) El alumnado matriculado en los Programas de Doctorado.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
 - e) El Personal docente e investigador de otras universidades o instituciones externas que participen en los Programas de Doctorado, de conformidad con el correspondiente convenio regulador.
 - f) Los miembros del Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado no recogidos anteriormente.
5. De conformidad con el apartado 8 del artículo 9 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado de la UNED deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas adoptado por la Escuela.

Artículo 36. Competencia para su creación, modificación y supresión.

1. La competencia para la creación de las Escuelas de Doctorado corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de una o varias Facultades, Programas de Doctorado, o Institutos Universitarios de Investigación.
2. No podrán ser creadas Escuelas de Doctorado cuyos objetivos ya estén previstos, en todo o en parte, dentro de las actividades desarrolladas por otra preexistente en la UNED.

Artículo 37. Requisitos mínimos de las iniciativas para la creación de Escuelas de Doctorado.

Toda propuesta de creación, modificación o supresión de Escuelas de Doctorado deberá acompañarse de una memoria justificativa, en la que se incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos que se persiguen con la creación, modificación o supresión, y razones que avalan la decisión que se propone.
- b) Personal docente e investigador.
- c) Funciones específicas asignadas a la entidad que se va a crear o modificar.
- d) Plan general de infraestructura y equipamiento.
- e) Plan de gastos y propuesta de financiación de los mismos.
- f) Estructuras administrativas y de gestión suficientes para el cumplimiento de sus fines.
- g) Anteproyecto de reglamento de régimen interior.

Artículo 38. Inscripción de las Escuelas de Doctorado

La Secretaría General de la UNED deberá notificar al Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Política Universitaria, los Acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se

creen las Escuelas de Doctorado, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Capítulo II. Objetivos y Funciones de las Escuelas de Doctorado.

Artículo 39. Objetivos de las Escuelas de Doctorado.

1. El objetivo estratégico de las Escuelas de Doctorado es ser un modelo organizativo, tanto académico como administrativo, de los estudios de Doctorado, garantizando la calidad de la oferta académica, la eficiencia en la gestión, la promoción de la calidad de la investigación, la internacionalización de los programas y la transferencia de resultados.
2. Las Escuelas de Doctorado desarrollarán su propia estrategia de investigación, en el marco de la prevista por la Universidad y de conformidad con los convenios de colaboración celebrados con otras universidades, organismos públicos o privados de investigación y otras entidades e instituciones.
3. Los objetivos operativos de las Escuelas de Doctorado son la planificación, el desarrollo, la supervisión y el seguimiento de enseñanzas y actividades propias del doctorado, en colaboración con los Programas de Doctorado.
4. Las Escuelas de Doctorado colaborarán con las Facultades y Escuelas Técnicas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 40. Funciones de las Escuelas de Doctorado.

Son funciones de las Escuelas de Doctorado:

- a) Elevar informe a la Comisión de Investigación y Doctorado sobre propuestas de creación, supresión y revisión de Programas de Doctorado.
- b) Realizar propuestas de regulación a la Comisión de Investigación y Doctorado y, en su caso, aprobar, normas en el ámbito de sus competencias.
- c) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Organizar y, cuando corresponda, supervisar actividades de formación de los estudios de Doctorado.
- e) Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento del alumnado de Doctorado en desarrollo de la función de supervisión que corresponde a la Universidad, velando por que las actividades formativas y de investigación del alumnado se lleven a cabo de forma adecuada y las tesis se realicen en el tiempo proyectado y con la calidad exigida.
- f) Impulsar la excelencia de los Programas de Doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de los mismos.
- g) Participar en los procesos de evaluación de calidad de los Programas de Doctorado, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción de acciones de mejora.
- h) Colaborar en la promoción de la cooperación en materia de I+D+i con universidades y entidades externas, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- i) Ejercer las competencias de movilidad de profesorado y estudiantes de Doctorado, de conformidad con la normativa de la UNED.
- j) Adecuar el sistema de Garantía Interna de Calidad de las Escuelas de Doctorado al Sistema de Garantía Interna de Calidad de la UNED.
- k) Organizar y gestionar los procesos administrativos de los Programas de Doctorado y del alumnado vinculado a dichos Programas.
- l) Organizar y gestionar las actividades formativas para el desarrollo de competencias transversales en el ámbito de la investigación.

- m) Organizar y gestionar, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, los procesos administrativos relativos a la tramitación y defensa de las tesis doctorales.
- n) Elaborar, con carácter anual, un anteproyecto de presupuesto.
- o) Organizar y gestionar sus recursos personales y materiales y administrar su presupuesto.
- p) Velar por el adecuado reconocimiento académico de las actividades formativas transversales y específicas así como de las actividades de dirección de tesis, de acuerdo con la normativa vigente en la UNED.

Capítulo III. Gobierno de las Escuelas de Doctorado.

Artículo 41. Órganos de gobierno de las Escuelas de Doctorado.

1. Las Escuelas de Doctorado de la UNED se estructuran a través de órganos colegiados y unipersonales.
 - a) Órganos colegiados:
 - Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado.
 - Comisión Permanente del Comité de Dirección.
 - Otras comisiones
 - b) Órganos unipersonales:
 - Dirección.
 - Subdirección.
 - Secretaría.
 - Administración.
2. Para potenciar la conexión de los Programas de Doctorado con la sociedad y su internacionalización, las Escuelas de Doctorado podrá integrar en sus órganos colegiados una representación de las entidades externas que colaboren en dichos Programas de Doctorado.

Capítulo IV. Órganos colegiados

Artículo 42. Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado

Cada Escuela de Doctorado contará con un Comité de Dirección, que será el máximo órgano colegiado de gobierno de la Escuela, integrado al menos por los siguientes miembros:

1. Director o Directora de la Escuela de Doctorado, que presidirá las reuniones.
2. Subdirector o Subdirectora, que auxiliará a la Dirección en sus funciones y actuará en su nombre por delegación.
3. Secretario o Secretaria de la Escuela de Doctorado.
4. Coordinadores o Coordinadoras de los Programas de Doctorado.
5. Administrador o Administradora de la Escuela de Doctorado.
6. En su caso, representantes de las entidades colaboradoras que participen en los programas de Doctorado de la Escuela, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de las Escuelas de Doctorado.
7. Una representación del personal de administración y servicios que presta servicios en la Escuela de Doctorado.
8. Una representación de estudiantes de Doctorado, cuyos miembros serán elegidos de conformidad con su propia normativa.
9. Otros miembros, con voz y sin voto, invitados por el Comité de Dirección.

Artículo 43. Funciones del Comité de Dirección.

Son funciones del Comité de Dirección:

- a) Proponer el nombramiento del Director o Directora de la Escuela

- b) Estudiar e informar sobre la creación, modificación y supresión de Programas de Doctorado, solicitando, en su caso, información a los Centros donde desarrollan o desarrollarán su actividad.
- c) Establecer las líneas estratégicas de las Escuelas de Doctorado, ligadas a la estrategia de investigación de la Universidad y, en su caso, de las entidades colaboradoras de la Escuela.
- d) Autorizar las tesis doctorales, a propuesta de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, y elevar a la Comisión de Investigación y Doctorado la documentación necesaria para proceder a la aprobación del acto de la defensa pública de la tesis y del nombramiento del correspondiente Tribunal.
- e) Definir, con carácter anual, los objetivos y actividades de las Escuelas de Doctorado, tanto por iniciativa propia, como a propuesta de los Programas de Doctorado.
- f) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las memorias de verificación de los Programas de Doctorado adscritos.
- g) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Escuela.
- h) Elaborar y elevar a la Comisión de Investigación y Doctorado, propuestas de aprobación o modificación normativa en el ámbito de los estudios de Doctorado.
- i) Conocer los informes preceptivos para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de Doctorado por la UNED elaborados por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, y elevarlos, en su caso, a la Comisión de Investigación y Doctorado.
- j) Ratificar, en su caso, los acuerdos de la Comisión Permanente y de otras Comisiones, cuando proceda.
- k) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Escuela.
- l) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela, la normativa de la UNED, la legislación general vigente y que determine la Universidad en relación con el Doctorado.

Artículo 44. Comisión Permanente.

1. El Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado contará, para la gestión ordinaria de sus competencias, con una Comisión Permanente, que estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:
 - a) Director o Directora, que ostentará la presidencia, o persona en quien delegue.
 - b) Secretario o Secretaria, que lo será de la Comisión Permanente.
 - c) Cuatro representantes de Coordinadores y Coordinadoras de Programa de Doctorado, designados por el Comité de Dirección, que representen las diferentes ramas científicas que estén integradas en la Escuela.
 - d) Administrador o Administradora.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios.
 - f) Una representación de estudiantes de Doctorado de la Escuela.
2. El Comité de Dirección podrá delegar la aprobación definitiva de determinados asuntos en la Comisión Permanente, de conformidad con lo que regule el Reglamento de las Escuelas de Doctorado.
3. La Comisión Permanente asumirá las competencias, en primera o definitiva instancia, que le reconozca el Reglamento de las Escuelas de Doctorado.

Artículo 45. Otras Comisiones.

A propuesta del Comité de Dirección, podrán crearse otras comisiones, temporales o permanentes. Se garantizará que en su composición queden debidamente representadas las diferentes ramas de conocimiento.

Artículo 46.- Dirección de las Escuelas de Doctorado.

1. El Director o Directora de las Escuelas de Doctorado se nombrará mediante resolución rectoral, a propuesta del Comité de Dirección, de conformidad con lo que regule el Reglamento de régimen interno de las Escuelas de Doctorado.
2. Debe ser elegido entre el personal investigador de reconocido prestigio con vinculación permanente a la UNED. Deberá estar en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora, reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, o normativa equivalente que lo sustituya.
3. De conformidad con el artículo 9.6 del Real Decreto 99/2011, cuando dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados, de conformidad con los criterios aprobados por las Escuelas de Doctorado.
4. El cargo de Dirección de las Escuelas de Doctorado quedará asimilado, a todos los efectos, al correspondiente a los Decanatos de Facultad y Direcciones de Escuela Técnica.
5. Son funciones de la Dirección de las Escuelas de Doctorado:
 - a) Ejercer su representación.
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Dirección y establecer el correspondiente orden del día.
 - c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Escuela.
 - d) Presentar al Comité de Dirección el informe anual de su gestión.
 - e) Elaborar y presentar para su aprobación al Comité de Dirección, el anteproyecto anual de presupuesto de la Escuela.
 - f) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Comité de Dirección y las Comisiones delegadas.
 - g) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de las Escuelas de Doctorado.
 - h) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por el Comité de Dirección, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de las Escuelas de Doctorado.
 - i) Presentar al Comité de Dirección la Memoria anual de actividades para su aprobación y posterior elevación a la Comisión de Investigación y Doctorado.
 - j) Cualquier otra que venga recogida en la normativa de la UNED o en el Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Doctorado.

Artículo 47. Subdirección de las Escuelas de Doctorado.

1. La Escuela podrá dotarse de una o varias Subdirecciones si la organización lo requiere, cuyo nombramiento requiere resolución rectoral, a propuesta de las Escuelas de Doctorado.
2. Las Subdirecciones auxiliarán a la Dirección en sus funciones, podrán sustituirla en la presidencia de las sesiones que celebren los órganos colegiados de la Escuela y podrá realizar otras funciones por encargo del Comité de Dirección.

Artículo 48. Secretaría de las Escuelas de Doctorado.

1. La Secretaría de las Escuelas de Doctorado auxiliará a la Dirección en el gobierno, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Escuela.
2. Son funciones de la Secretaría de las Escuelas de Doctorado:
 - a) Actuar como tal en las reuniones del Comité de Dirección de la Escuela, de las Comisiones Delegadas y de cualquier otra creada en el seno del Comité de Dirección.
 - b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de las Escuelas de Doctorado.
 - c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones del Comité de Dirección y de las Comisiones Delegadas.

- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones del alumnado de los Programas de Doctorado adscritos a la Escuela.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse en relación con las actuaciones propias de las Escuelas de Doctorado.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Escuela y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que venga recogida en la normativa de la UNED o en el Reglamento de régimen interior de las Escuelas de Doctorado.

Artículo 49. Administración de las Escuelas.

1. La persona que asuma la administración de las Escuelas de Doctorado, deberá contar con nombramiento rectoral y será seleccionada entre los funcionarios del personal de administración y servicios de la UNED, por concurso público. Desempeñará las funciones de administración, gestión económica y del personal de administración y servicios de la Escuela, bajo la dependencia de la Gerencia de la Universidad y en coordinación con la Dirección de las Escuelas de Doctorado.
2. La Administración de cada Escuela comprenderá la gestión de los servicios económicos y administrativos correspondientes.

Disposición Adicional Primera.- Premios Extraordinarios de la UNED y otras menciones honoríficas.

1. Las Escuelas de Doctorado elevará a la Comisión de Investigación y Doctorado, con carácter anual, y atendido al número de tesis leídas en cada rama científica, una propuesta de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado u otras menciones honoríficas, de conformidad con lo que regule el Reglamento de las Escuelas de Doctorado.
2. La Comisión de Investigación y Doctorado podrá solicitar a las Escuelas de Doctorado la elaboración de propuestas o criterios para la regulación de los Premios Extraordinarios que deba elevarse al Consejo de Gobierno para su definitiva aprobación.

Disposición Adicional Segunda.- Colaboración de las Escuelas de Doctorado con otras Facultades y Escuelas Técnicas de la UNED.

Para facilitar el establecimiento de sinergias entre las Escuelas de Doctorado, los diferentes Programas de Doctorado y las Facultades y Escuelas Técnicas, los Coordinadores y Coordinadoras de los Programas de Doctorado podrán incorporarse a las Juntas de Facultad o Escuela, en los términos que establezcan los correspondientes Reglamentos.

Disposición Adicional Tercera.- Órganos académicos competentes en el procedimiento de tramitación de la tesis doctoral.

1. La competencia para la aprobación de la defensa pública de tesis doctoral reside en la Comisión de Investigación y Doctorado.
2. No obstante, en primera instancia, los órganos competentes para impulsar su tramitación serán, en función de la normativa aplicable, los siguientes:
 - a) En relación con los Programas de Doctorado conforme a los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998, la Comisión de Doctorado del Departamento responsable del Programa.
 - b) En relación con los Programas de Doctorado conforme al Real Decreto 1393/2007, la Comisión de Valoración del Máster, o la Subcomisión de Doctorado responsable del Programa.
 - c) En relación con los Programas de Doctorado conforme al Real Decreto 99/2011, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en coordinación con las Escuelas de Doctorado a la que estén adscritos.

Disposición Adicional Cuarta.- Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas en el Real Decreto 99/2011.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 99/2011:

1. El alumnado que hubiera iniciado su Programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrá acceder a las enseñanzas de doctorado reguladas en el RD 99/2011, previa admisión en la UNED según los requisitos establecidos por la Universidad y de acuerdo con la normativa vigente.
2. En los Programas de Doctorado verificados al amparo de la nueva regulación, también podrá concederse la admisión a quienes posean la titulación correspondiente a la superación de estudios de Licenciatura, Arquitectura e Ingeniería, que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Disposición Adicional Quinta. Requisitos de la memoria para la propuesta y modificación de programas de Doctorado

La UNED mantendrá actualizada la información sobre los requisitos para la elaboración de la memoria de propuesta y modificación de Programas de Doctorado, de conformidad con lo que en cada caso se establezca en la legislación vigente. Esta información constituirá un "Anexo" que se incorporará al presente Reglamento.

Disposición Transitoria Única. Extinción de Programas de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Real Decreto 99/2011:

1. El alumnado que hubiera iniciado sus estudios de doctorado conforme al Real Decreto 185/1985 y Real Decreto 778/1998, deberá leer su tesis doctoral con anterioridad al 11 de febrero de 2016.
Para ello, deberá haberse matriculado y haber presentado su proyecto de tesis con fecha límite del 15 de junio de 2015.
Se establece como fecha límite para realizar el depósito de la tesis doctoral el 1 de diciembre de 2015.
2. El alumnado que hubiera iniciado sus estudios de doctorado conforme al Real Decreto 1393/2007, con anterioridad a la entrada en vigor del RD 99/2011 (el 11 de febrero de 2011), deberán leer su tesis doctoral antes del 11 de febrero de 2016.
Para ello deberá haberse matriculado y haber presentado su proyecto de tesis con fecha límite del 15 de junio de 2015.
Se establece como fecha límite para realizar el depósito de la tesis doctoral el 1 de diciembre de 2015.
3. El alumnado que hubiera iniciado sus estudios de doctorado conforme al Real Decreto 1393/2007, con posterioridad a la entrada en vigor del RD 99/2011 (el 11 de febrero de 2011), deberá leer su tesis doctoral con anterioridad al 30 de septiembre de 2017.
Para ello deberá haberse matriculado y haber presentado su proyecto de tesis con fecha límite del 31 de marzo de 2017.
Se establece como fecha límite para realizar el depósito de la tesis doctoral el 2 de junio de 2017
4. De acuerdo con la normativa vigente, y en aplicación de las presentes disposiciones, el alumnado incluido en el ámbito de aplicación de las mismas, que no hubiera realizado

la defensa de su tesis doctoral en las fechas indicadas, causará baja en sus respectivos programas y no podrá defender la tesis ni obtener el título de Doctorado en los mismos.

Disposición derogatoria. El presente Reglamento deroga el Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2011.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BICI.